PROYECTO DE LEY

MODIFICACIÓN DE LA LEY 1227 - PLAN DE VALORIZACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL Y CULTURAL DE LA CABA.

Artículo 1°.- La presente Ley tiene por objeto incorporar la perspectiva de patrimonio natural y cultural en la contabilidad gubernamental y en el cálculo de gastos y recursos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el propósito tanto de mejorar la eficiencia y control de los recursos que se destinan hacia el desarrollo económico de la Ciudad como a propender a la sustentabilidad en su Administración.

Artículo 2°.- Incorpórese el artículo 21 a la Ley 1227, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 21°.- Incorporación de la perspectiva del patrimonio natural y cultural. El Gobierno de la Ciudad incorpora la perspectiva de resguardo y preservación del patrimonio natural y cultural en:

a) el diseño y ejecución de sus políticas públicas y de todos los planes y programas que de ellas se deriven;

b) la contabilidad gubernamental y por ende en sus estados contables, en el inventario de dichos recursos;

c) la presentación de informes que eleve el Gobierno de la Ciudad;

d) la elaboración de todas las estadísticas y la información resultante de las diversas áreas;

e) las normas y lineamientos de formulación, seguimiento y evaluación del Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires."

Artículo 3°.- Incorpórese el artículo 22 a la Ley 1227, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 22°.- A los efectos de esta ley se entiende por presupuesto con perspectiva de resguardo del patrimonio natural y cultural a la estrategia de visibilización y análisis de las acciones presupuestarias destinadas al cuidado del medio ambiente y a promover el resguardo del patrimonio natural y cultural, a través de su registro contable".

Artículo 4°.- Objetivos. Son objetivos de la presente Ley:

a) Proveer información para la elaboración de políticas públicas que apunten a garantizar el principio del resguardo del patrimonio cultural;

b) Considerar el patrimonio natural y cultural en la formulación, ejecución y evaluación presupuestaria de cada período;

c) Garantizar la eficiencia de provisión de los recursos derivados hacia el desarrollo de la Ciudad desde la perspetiva de patrimonio natural y cultural de la contabilidad gubernamental.

Artículo 5°.- La incorporación del patrimonio natural y cultural en el presupuesto se hará a través de los siguientes instrumentos:

a) la etiquetación a nivel programa, proyecto y actividad en la medida que incluya acciones dirigidas al patrimonio natural y cultural;

b) la desagregación por patrimonio natural o cultural siempre que sea posible;

c) la inclusión de protección del medio ambiente natural y cultural como eje en la acción general del Gobierno de la Ciudad.

Artículo 6°.- Las disposiciones de la presente Ley son de aplicación para el Sector Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el cual comprende la Administración Central (Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial), las comunas, los organismos descentralizados, entidades autárquicas, organismos de la seguridad social, las empresas y sociedades del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta y todas aquellas organizaciones empresariales donde el Estado de la Ciudad tenga participación mayoritaria en el capital o la formación de decisiones societarias y las entidades.

Artículo 7°.- El Ministerio de Economía y Finanzas, o el organismo que en el futuro lo reemplace, será el encargado de dictar las normas técnicas correspondientes a los fines del cumplimiento de la presente ley.

Cláusula Transitoria .- La presente Ley se aplicará a partir de la formulación del Proyecto de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para el ejercicio 2022.

Artículo 8°.- Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El artículo 45 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires crea el Consejo Económico y Social de la Ciudad de Buenos Aires (CESBA), así como la Ley N° 3317 que establece su organización, funciones y atribuciones y a través de las 26 organizaciones que lo componen, busca abordar y sensibilizar acerca de las distintas temáticas vinculadas a la calidad de vida de quienes habitan la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En virtud de lo expuesto, ha estado analizando, en el marco de la Comisión Especial de Ambiente y Políticas Públicas, por iniciativa de la Facultad de Ciencias Económicas (UBA) y en especial de su Decano, pionero en temas relacionados con la contabilidad ambiental y el desarrollo sustentable, personalidad destacada de las Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Ley 5091 del 2 de octubre de 2014) y Relator de la Comisión Especial, la propuesta de incorporación de los activos naturales y culturales en los informes de la contabilidad gubernamental.

La protección del medio ambiente tiene rango constitucional. Ello puede observarse en la Constitución de la C.A.B.A. cuando señala en su artículo 26, que"...*Toda actividad que suponga en forma actual o inminente un daño al ambiente debe cesar. El daño ambiental conlleva prioritariamente la obligación de recomponer...*" Y en la Constitución Nacional, que se expresa en su artículo 41, sobre el particular, de esta

forma: *"...El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley..."*.

La rendición de cuentas y el principio de transparencia constituyen los pilares de los regímenes democráticos. Dichos pilares se cimientan en las repercusiones sobre el desarrollo económico y social y el funcionamiento de las sociedades, toda vez que un componente ineludible de un gobierno es la mencionada rendición de cuentas.

Es dable destacar los cambios verificados por la doctrina contable del término activo, modificaciones consideradas luego por las normas contables profesionales, y es por ello donde se afirma que ha llegado el momento de plasmar en realidad la posibilidad de tomar el "recurso natural" en el marco de la contabilidad financiera con su aporte positivo al patrimonio del ente público y no exclusivamente a aquél como generador de quebrantos al comprobarse su agotamiento o reducción.

La instalación del concepto de nueva gerencia pública comienza a incorporar aspectos y herramientas de gestión utilizadas también en el ámbito privado, pudiendo señalarse como ejemplo, la existencia de estructuras más planas y flexibles, la descentralización de operaciones, la utilización de un enfoque sistémico y la orientación a una administración productiva.

En ese contexto, el control comienza a dejar de lado su perspectiva burocrática para enfocarse en la eficiencia y efectividad de las políticas públicas y fundamentalmente en los impactos de esas políticas en la ciudadanía.

En los Estados modernos, la rendición de cuentas está vinculada con la obligación de informar que tienen los funcionarios, como también a que justifiquen sus decisiones, conceptos que llevan a la necesidad de

controlar los actos de gobierno y la capacidad de satisfacer las necesidades de información de la ciudadanía.

En los Estados modernos, la rendición de cuentas está vinculada con la obligación de informar que tienen los funcionarios, como también a que justifiquen sus decisiones, conceptos que llevan a la necesidad de controlar los actos de gobierno y la capacidad de satisfacer las necesidades de información de la ciudadanía.

La preservación del ambiente en las sociedades industrializadas es una de las mayores preocupaciones existentes en la actualidad, por las repercusiones directas que tiene sobre su bienestar presente y futuro.

Ello se pone de manifiesto con la creación de diversos foros de análisis y estudio, entre los que destacan las Naciones Unidas (ONU), mediante la Comisión para el Medio Ambiente y Desarrollo (CNUMAD), la Unión Europea, a través de sus políticas y programas medioambientales, o la creación de ministerios de medio ambiente en muchos de los países industrializados, con capacidad de toma de decisiones relevantes en este ámbito.

La República Argentina ha firmado y ratificado el Acuerdo de París, presentando su Contribución Prevista y Determinada a Nivel Nacional, y una revisión de la misma, con metas que se lograrán, a partir de la implementación de una serie de medidas gubernamentales, que se focalizarán en los sectores de energía, agricultura, bosques, transporte, industria y residuos, de aplicación nacional, de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en razón que la protección, preservación, uso y gestión del medio ambiente, es una facultad concurrente entre los distintos Estados (Nacional, Provinciales y C.A.B.A.).

Las metodologías de valoración ambiental han tenido un amplio desarrollo en la medición de aquellos aspectos que antes se clasificaban como intangibles y que en la actualidad pueden medirse en términos monetarios y no monetarios.

Un rasgo característico de muchos bienes ambientales lo constituyen los beneficios que proporcionan a la comunidad, relacionados con el uso, directo o indirecto del recurso ambiental.

Cabe agregar que la Asociación de Contadores Generales de la República Argentina en su reunión del 21 de septiembre de 2019 aprobó el Marco Conceptual Contable para el Sector Público Argentino donde define los elementos de los estados contables y por ello "activo" con un enfoque superador al adoptado por la Resolución 25/95 SH. Asimismo publicó la Resolución del Plan de Cuentas Gubernamental de Referencia para el Sector Público que sugiere dicha Asociación, en el que el rubro Bienes de Uso incluye Bienes de Dominio Público y Privado, Recursos Naturales y Bienes Históricos y Culturales.

La gestión del patrimonio histórico cultural exige la evaluación de la eficiencia de los recursos que se destinan a su desarrollo, con el fin de apoyar las asignaciones de financiamiento y el control sobre la ejecución de proyectos. Asimismo, sabiendo que las concesiones resultan ser el contrato a través del cual los gobiernos otorgan a empresas o personas humanas, la gestión y explotación de determinados bienes públicos, es imprescindible que se conozca el patrimonio del sector a concesionar, para determinar, si corresponde, un canon o beneficio razonable.

Ante la ausencia en torno al reconocimiento y medición de los recursos naturales y del patrimonio cultural y su posterior exposición en los informes gubernamentales de la Ciudad Autónoma de Buenos

Aires, enfatizamos la importancia de desarrollar herramientas que permitan medir ese patrimonio.

Como corolario, la máxima autoridad de la Contaduría General de la Ciudad, en la Comisión Especial de Ambiente y Políticas Públicas del CESBA, enfatizó que este es un proyecto de gran utilidad para tomar conocimiento de cuál es el patrimonio real de la Ciudad y así poder administrar los recursos de forma más eficiente. En tal sentido, la Asociación mencionada *ut supra* hace suyos los conceptos superadores en la definición de activo, proponiendo un Plan de Cuentas que incluye los Recursos Naturales y los Bienes Históricos y Culturales en un todo de acuerdo con las propuestas que oportunamente formulara el equipo de investigación asignado por la CGN para expedirse sobre el tema "Normas Contables para el Sector Público".

Por los motivos expuestos, solicitamos la aprobación del presente Proyecto de Ley.

Dr. Claudio D. Presman
Presidente
Consejo Económico y Social
de la Ciudad de Buenos Aires